



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de febrero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Nancy María Figueroa Herrera. Ana Patricia González Álvarez. Edilma Agudelo González. Roció Álvarez Orozco. Sandra Lucia Zapata Vélez. Luis Nolberto Marín Bermúdez.
<b>Demandadas</b>	Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales. La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
<b>Radicado</b>	2016-550
<b>Auto Interlocutorio</b>	0131
<b>Asunto</b>	Cúmplase - Deja sin efecto actuación - Ordena liquidar correctamente costas del proceso.

Cúmplase lo resuelto por superior que confirma el auto de liquidación de costas en el proceso. Sin embargo y teniendo en cuenta lo evidenciado por el superior en cuanto que se omitió por este despacho tener en cuenta en la liquidación de costas que fueron establecida en segunda instancia, con lo que se desatendió lo dispuesto en el art. 366 numeral 2 del Código General del Proceso; y además advirtiéndose en esta oportunidad el error en que se ha incurrido desde el mismo auto del pasado 9 de marzo mediante el cual se ordenó cumplir sentencia de segunda instancia y se procedió a liquidar las costas del proceso teniendo como demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y en su lugar se dejó de liquidar costas a favor del Ministerio de la Salud y la Protección Social, el cual sí fue parte demandada; se impone entonces enmendar dichos errores a efectos dar cabal cumplimiento al debido proceso y para esto se dejará sin efecto lo actuado a partir del auto del 9 de marzo del año 2021, inclusive, ordenándose que por secretaría se proceda en legal forma con la liquidación de las costas del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dejar sin efecto lo actuado desde el auto del 9 de marzo de 2021, inclusive, mediante el cual se cumplió lo ordenado por el superior y se procedió a la liquidación y aprobación de las costas del proceso de manera errada.

**Segundo.** Cumplir lo resuelto por el superior ordenando que por el secretario del Despacho se proceda de manera correcta a la liquidación de las costas del proceso.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 019 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario